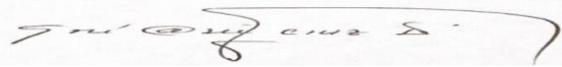


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		ESTADO No. 50		
				FIJACION: 23 DE JULIO DE 2021		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACION	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2021- 00013-00 MATRIMONIO CIVIL	HERIBERTO RAMIRO TUMIÑA TOMBE Y FLOR YENI CHIRIMUSCAY USSA		AUTO SUSTANTIVO 76	22 DE JULIO DE 2021	PRINCIPAL
CIVIL	2019-00062 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSA ELVIRA ALMENDRA MUELAS	INTERLOCUTORIO NO. 34	22 DE JULIO DE 2021	PRINCIPAL
<p><b>FIJACIÓN:</b> Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 22 de julio de 2021, dictado en el proceso indicado, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 23 de julio 2021, fijo el presente <b>ESTADO</b>, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes,</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA</p>				<p><b>El presente Estado permanecerá fijado en la página de la rama para efectos de consulta.</b></p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA</p>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SILVIA – CAUCA

Dda. #19743-4089002-2019-00062 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No. 34

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A. mediante apoderada judicial, contra la señora Rosa Elvira Almendra Muelas, para decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito realizada por la representante judicial de la parte actora, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), la abogada Aura María Bastidas Suárez, apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., remite a través del correo institucional la liquidación del crédito, dándole el trámite previsto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, sin que la demandada formulara objeciones en plazo del traslado.

Dispone el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso: “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

En la liquidación del crédito presentada por la togada, tenemos que esta se realizó sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, pues en el mandamiento de pago librado el 2 de septiembre de 2019, se ordenó pagar intereses moratorios desde el 9 de agosto de 2019, hasta que se pague la totalidad de la obligación, y la togada liquida intereses moratorios desde el mes de septiembre de 2018, siendo que en la misma providencia se condenó al pago de intereses de mora por valor de \$595.165 desde el 20 de septiembre de 2018, hasta el 8 de agosto de 2019, luego entonces, a

partir del día siguiente, 9 de agosto de 2019, corren los intereses moratorios, no antes por estar ya liquidados para la fecha en comento.

En consecuencia, no atemperándose la liquidación del crédito a lo ordenado en el mandamiento de pago, respecto de los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde el 9 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación, se modificará la misma, conforme a lo dispuesto en la norma arriba mencionada; no sin antes advertir que la Secretaría del juzgado realizó en precedencia la liquidación del crédito, ajustándose a lo establecido en el mandamiento de pago, razón por la cual se impartirá su aprobación en el cuerpo de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia – Cauca,

**RESUELVE:**

**Primero.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso modificar liquidación del crédito presentada por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ.

**Segundo.**- Aprobar la liquidación del crédito elaborada por secretaria, que arrojó en documento anexo y que hará parte de esta providencia, la suma de 19.746.304 (diecinueve millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos cuatro pesos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS**

LIQUIDACION CREDITO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
 RADICACIO: 2019-00062-00  
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
 DEMANDADA: ROSA ELVIRA ALMENDRA MUELAS

CAPITAL : \$ 11.999.824,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 11.999.824,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa	
09-ago-2019	31-ago-2019	23	2,14	\$197.183
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$257.196
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$263.082
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$253.796
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$260.706
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$259.052
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$245.626
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$261.222
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$249.696
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$251.819
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$242.896
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$250.992
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$253.059
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$245.596
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$250.579
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$239.496
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$242.726
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$240.969
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$220.170
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$242.106
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$233.096
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$266.906
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$258.196
01-jul-2021	22-jul-2021	22	2,15	\$188.977

Sub-Total \$5.875.142

CAPITAL: \$ 11.999.824  
 INTERESES REMUNERATORIOS \$ 1.276.173  
 INTERESES MORATORIOS 20/09/2018 AL 08/08/2019 \$ 595.165  
 INTERESES MORATORIOS 09/08/2019 AL 22/07/2021 \$ 5.875.142

**TOTAL \$ 19.746.304**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SILVIA – CAUCA  
197434089002  
CARRERA 2a No. 13-64  
Correo: j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustantivo No. 76

Solicitud : Matrimonio Civil

Radicación: 2021-00013-00

Contrayentes: Heriberto Ramiro Tumiña Tombe y Flor Yeni Chirimuscay Ussa

Se encuentra a despacho la solicitud de MATRIMONIO CIVIL, propuesto por HERIBERTO RAMIRO TUMIÑA TOMBE Y FLOR YENI CHIRIMUSCAY USSA, titulares de las cédulas de ciudadanía Nos. 10.723.937 y 1.064.427.837, domiciliados y residentes en el Municipio de Silvia – Cauca.

A la anterior petición se le dará el trámite pertinente, teniendo en cuenta para ello los artículos 113 y ss del Código Civil, en concordancia con el 626 del Código General del Proceso, que derogó los artículos 126,128129 y 130 del Código Civil.

En consecuencia, el Juzgado, dispone:

Primero: ADMITIR la solicitud de MATRIMONIO CIVIL presentada por HERIBERTO RAMIRO TUMIÑA TOMBE Y FLOR YENI CHIRIMUSCAY USSA.

Segundo: SEÑALAR el día viernes treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia virtual donde se celebrará el citado matrimonio. Cítese a los contrayentes y testigos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS